

Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, posteriormente con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el viernes 31 de julio de 2020, el mismo que con Decreto Supremo N° 135-2020-EF se prorroga a partir del 01 hasta el 31 de agosto del 2020, y posteriormente con Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES de fecha 25 de mayo del 2020, se decreta establecer el horario de funcionamiento de los mercados de abastos y/o los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de Villa El Salvador, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 017-2020-GDEE/MVES, la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, en virtud al Documento N° 7703-2020 presentado por el Presidente del Frente Único de Comerciantes Minoristas de Villa El Salvador – FUCOMIVES, por el cual solicita se modifique y amplíe los horarios establecidos mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES, para los centros de abasto del distrito, proponiendo que el mismo sea de 07:00 horas a 20:00 horas de lunes a sábado; la citada Gerencia señala que desde el estado de Emergencia promulgado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los diversos mercados se vieron afectados como consecuencia de la pandemia del COVID-19, todo debido a las restricciones de los diversos giros, el recorte de días y el horario de atención al público, por lo que, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad, evitando así las aglomeraciones por parte de los consumidores, así como ayudar progresivamente a mejorar la economía del sector comercio en los mercados, por lo que opina favorablemente por la ampliación del horario de atención de los centros de abastos;

Que, con Informe N° 082-2020-SGFA-GRAT/MVES, debidamente visado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, precisa que teniendo en consideración las disposiciones dadas por el gobierno central para la reactivación de actividades económicas, las mismas que se vienen efectuando de manera progresiva (fases 1, 2 y 3), se ha generado la reanudación de la mayor parte de giros y/o rubros que funcionan al interior de los mercados del distrito, y, siendo que la alta demanda de consumo por parte de la población de Villa El Salvador, puede generar aglomeraciones y consecuentemente el contagio y/o propagación del COVID-19, resulta necesario ampliar el horario de atención al público de los centros de abasto de este distrito; en tal sentido, la citada Subgerencia emite opinión favorable respecto a la modificación de horario de atención al público en los mercados mayoristas y minoristas, proponiendo el respectivo horario;

Que, con Informe N° 342-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, en virtud a lo previsto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, y que cada una de ellas comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva al incremento de personas que circulan por la vía pública, debiendo evitarse las aglomeraciones, y considerando el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, y el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MVES, que decreta establecer el horario de funcionamiento de los mercados de abastos y/o los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de Villa El

Salvador, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se modifique el horario de atención al público de los mercados de abasto del distrito, siendo que con ello se controlaría las posibles aglomeraciones que puedan suscitarse, priorizando el derecho a la salud de las personas;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 869-2020-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES,

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el horario de atención al público señalado en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES, que quedará redactado de la siguiente manera:

**MERCADO MAYORISTA:**

• El horario de atención al público se realizará de lunes a sábado desde las 05:00 horas (05:00 a.m.) hasta las 20:00 horas (08:00 p.m.)

**MERCADO MINORISTA y ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS:**

• El horario de atención al público, para mercado minorista, se realizará de lunes a sábado desde las 07:00 horas (07:00a.m.) hasta las 20:00 horas (08:00 p.m.)

• El horario de atención al público, para espacios temporales para el comercio de alimentos, se realizará de lunes a sábado desde las 07:00 horas (07:00a.m.) hasta las 16:00 horas (04:00 p.m.)

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR en los demás extremos no modificados, el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

1882537-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA PERLA**

**Rectifican error material incurrido en la Ordenanza N° 012-2019-MDLP**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2020-MDLP**

La Perla, 25 de agosto de 2020

## EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 012-2019-MDLP publicada el 23 de julio de 2020, se aprobó la Ordenanza que Regula Quioscos Saludables en Instituciones Educativas en el Distrito de La Perla;

Que, de la revisión de la Ordenanza señalada en el anterior párrafo, en el respectivo Artículo 2° se ha detectado un error material (tipeo) en donde dice: Están sujetas a las disposiciones que establecen en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, que brinden servicios de alimentación y comercio dentro y fuera de las instituciones educativas públicas y privada, debiendo decir: Están sujetas a las disposiciones que establecen en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Distrito de La Perla, que brinden servicios de alimentación y comercio dentro y fuera de las instituciones educativas públicas y privada;

Que, en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 012-2019-MDLP, FACULTAR al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias;

Que, es pertinente acotar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado respectivo, en

su artículo 212°, ítem 212.1 establece que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6. del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER la RECTIFICACIÓN del error material incurrido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 012-2019-MDLP, quedando de la siguiente manera:

Están sujetas a las disposiciones que establecen en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Distrito de La Perla, que brinden servicios de alimentación y comercio dentro y fuera de las instituciones educativas públicas y privada.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Salud, a la Subgerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria y a la Subgerencia de Control y Fiscalización. Notificándoseles.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.pob.pe](http://www.peru.pob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

1882503-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES